

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
conarledo

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924. **ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte si no que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 14 Julio 1930).

Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas de Córdoba

Bases para el Contrato y Bolsa de Trabajo

Núm. 2.392

Don Francisco Poyatos López, Presidente del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Córdoba. Hago saber: Que en sesión celebrada por el pleno de este Comité de mi presidencia el día tres del corriente mes de Julio fueron votadas y aprobadas por unanimidad las bases del Contrato y Bolsa de Trabajo que siguen:

CONTRATO DE TRABAJO

TARIFA DE JORNALES MÍNIMOS

Regentes.—Disfrutarán sueldos superiores a todos los obreros del taller y los fijará de común acuerdo con el patrono.

Este cargo será forzoso en todos los talleres y especialmente en la Prensa.

Correctores.—De pertenecer al arte de imprimir, 72'60 pesetas semanales.

Mecanotipistas.—72'60 pesetas.

SECCIÓN DE CAJA

Oficiales Remendistas.—60 pesetas.

Los que, teniendo cursado el periodo de aprendizaje, se dediquen a trabajos corrientes y a ayudar a los oficiales, 48 pesetas, de no haber plaza de oficial. Estos son ayudantes y serán los que en la actualidad ganan de 6 a 7 pesetas diarias. Los que actualmente ganen menos de 6 pesetas, se considerarán aprendices y cobrarán lo que por su reglamento les corresponda:

SECCIÓN DE MÁQUINAS

Jefes.—Tendrán sueldo superior al de los maquinistas y serán fijados de común acuerdo con el patrono.

Maquinistas de Rotativa.—90 pesetas.

Maquinistas de Cilíndrica.—60 pesetas.

Minervistas.—54 pesetas.

Los que tengan cursado el periodo de aprendizaje y se dediquen a marcadores, 48 pesetas.

Los actuales marcadores se acogerán a esta categoría y tarifa.

Aprendices.—En las mismas condiciones que los de caja.

SECCIÓN DE ENCUADERNACIÓN

Jefes.—En las mismas condiciones que los de máquinas.

Oficiales.—62'40 pesetas.

Los que tengan el periodo de aprendizaje, 48 pesetas.

Aprendices.—Igual que los anteriores.

Mozos.—Afectos exclusivamente al taller, que se dediquen a limpieza de local, máquinas y utensilios, 30 pesetas.

Mandaderos.—24 pesetas.

Para la aplicación de esta tarifa se sobreentiende que los operarios tendrán la capacidad técnica ajustada a los cargos que se consignan.

La capacidad técnica la fijará el patrono y en caso de no conformidad, se determinará dicha capacidad técnica mediante examen ante un tribunal formado por un patrono y un obrero del Comité bajo la presidencia del Presidente del mismo.

A ningún obrero se le clasificará en categoría inferior a la que actualmente disfrute.

Queda en suspenso la declaración de categorías desde el día 14 de Abril de 1929 hasta que entre en vigor la presente tarifa.

REGLAMENTACIÓN PARA LAS MÁQUINAS DE COMPONER

Artículo 1.º Para aprender el manejo de las máquinas de componer será preciso ser antes cajista que haya hecho el debido aprendizaje del

oficio, en general y lleve en él siete años por lo menos. Se entiende a este efecto que también podrán ocuparse en las mismas las mujeres que hayan hecho el aprendizaje con arreglo a lo establecido por este Comité.

Artículo 2.º La jornada de estos operarios será de siete horas de día y seis de noche; cuando sea necesario que el mismo obrero trabaje dentro de un día en trabajo diurno y nocturno el total de horas del primero aumentando en los 7/6 del segundo, no podrá exceder de siete y distanciándose los trabajos en forma de que los dos queden comprendidos en un periodo de diez horas consecutivas.

Artículo 3.º Cuando una casa introduzca las máquinas será preferido el personal de la misma que haya cultivado esta especialidad, si lo hubiera; si no existiera personal de la especialidad se dispondrá por el patrono la utilización del personal de cajistas de la casa previo el oportuno aprendizaje, en la siguiente forma: El aprendizaje de las máquinas se realizará con el jornal que se perciba como cajista; durará, como máximo, trece semanas y se hará aprovechando las horas en que la falta de original o cualquier otra causa deje al cajista inactivo y en las horas en que la máquina no esté ocupada y fuera de la jornada legal.

Artículo 4.º Se considera trabajo diurno, el necesario para terminar la

edición de la noche y nocturno, el necesario para terminar la edición de la mañana.

Artículo 5.º Si transcurridas las trece semanas de aprendizaje que marca el artículo tercero como máximo para el mismo la producción media no alcanza a 900 líneas, cuerpo 8, medida 14 en jornadas de siete horas volverán a ocupar las plazas que desempeñaban en las que habían sido sustituidos interinamente.

Artículo 6.º Los patronos que hubieren contratado con anterioridad la compra de máquinas de componer en condiciones que se opongán a lo aquí establecido, lo pondrán en plazo de ocho días, a partir de la promulgación de este Contrato, en conocimiento del Comité quien estudiará y resolverá en definitiva.

Artículo 7.º Cualquiera que sea el sistema de máquina de componer, el mecanotipista ganará como mínimo, 72'60 pesetas semanales y no deberá obligarse a trabajar horas extraordinarias.

BASES GENERALES

1.ª La jornada de trabajo diurna será de ocho horas, o sea un total de cuarenta y ocho horas a la semana, y la nocturna de siete o cuarenta y dos horas semanales, con el 30 por 100 de aumento.

El trabajo en horas extraordinarias o veladas, no será permitido sino cuando se demuestre la imposibilidad material de admitir más operarios. De velar, las horas serán abonadas con arreglo a lo establecido en la localidad (el 100 por 100 de aumento.)

2.ª Los jornales se entenderán diarios pero garantizando la semana. Un operario eventual no podrá ser admitido por menos de una semana, salvo las suplencias personales por permiso de uno o más obreros. Cuando faltare el trabajo podrá ser suspendido el obrero eventual, pero abonándosele en la primera semana un día de despido, en la segunda dos, en la tercera tres y al mes una semana.

3.ª Los salarios deberán ser abonados precisamente el sábado, dentro de las horas de trabajo. Las casas no están autorizadas para encargarse de ningún género de retención a los operarios salvo los préstamos que ellas les hayan hecho. No obstante lo anteriormente expuesto, el patrono no podrá negarse a facilitar en todo momento, los devengos que tuvieren; estos anticipos se harán por medio de vales, canjeables al final de la semana; cuando un obrero necesite anticipo le avisará al patrono al empezar la jornada.

4.ª No se descontará el jornal al obrero que falte un día al trabajo por fallecimiento de un miembro de su familia, entendiéndose que la familia es el padre, la madre o la esposa, los hijos y los hermanos, por parto de su esposa y cuando sus deberes militares le obliguen a presentarse a una hora dada en una oficina, siempre que dé cuenta de lo que le ocurre.

5.ª La despedida de un obrero por falta de trabajo, será notificada con

15 días de anticipación, y si por causas excepcionales no fuera así, se le abonarán los salarios equivalentes a ellos. Estos despidos se harán por riguroso turno de antigüedad en cada especialidad de trabajo. Los obreros avisarán con ocho días de anticipación cuando se propongan dejar el taller.

6.ª Se considerarán festivos, retribuidos, los días 1.º de año, 1.º de Mayo y todos los señalados por los patronos. Cuando alguno de estos y por causas excepcionales se tuviera que trabajar se cobrará como extraordinario. Los días de fiesta tradicional podrán alterarse los horarios, adelantando la entrada hasta dos horas en verano y una en invierno, pero sin que el total de la jornada pase de las ocho horas.

7.ª Los patronos deberán tener los locales tipográficos en buenas condiciones higiénicas y procurarán que estén bien provistos de luz natural o artificial, ventilación y cuanto exige la salud de los obreros.

8.ª No podrá ningún operario dedicarse a trabajos nocturnos hasta no haber terminado el quinto año de aprendizaje, pero si podrá trabajar horas extraordinarias.

9.º No se permitirá la implantación del trabajo a destajo en todo lo concerniente a las artes gráficas, menos en el plegado de encuadernación.

10. Estarán acogidas a este contrato todas las obreras que se dediquen a las labores tipográficas.

11. La clasificación de patronos y obreros será la que hace el Real decreto-ley de creación de Comités paritarios.

12. Los contraventores a este pacto sufrirán la sanción que establece el artículo 37 del Reglamento tipo de Comités paritarios.

13. Será motivo de rescisión de este contrato lo que establece el Código de Trabajo.

14. También será motivo de rescisión del Contrato las enfermedades infecciosas, contagiosas o repugnantes.

15. Queda en vigor todo lo acordado con anterioridad por el Comité y que no se oponga a este contrato.

16. Estarán sujetos a este contrato los talleres considerados oficiales o benéficos.

17. Este contrato de trabajo estará expuesto en sitio visible en todos los talleres, para general conocimiento de los operarios que estén sujetos a él.

Este contrato tendrá vigencia hasta el día 30 de Abril de 1931.

BOLSA DE TRABAJO

Artículo 1.º El Comité Paritario interlocal de las Artes Gráficas de Córdoba y su provincia, crea una Bolsa de Trabajo afecta a la industria a que se extiende su acción y jurisdicción.

Artículo 2.º Esta Bolsa de trabajo funcionará bajo la inspección y dirección del Comité que la crea, ejercida mediante una Junta rectora presidida por el Presidente del Comité o quien reglamentariamente le sustituya e integrada por cuatro vocales, dos patronos y dos obreros, pertenecientes al Comité y designados por el mismo y asistidos por el Secretario del Comité.

Artículo 3.º Su objeto será el siguiente:

a) Formar el Censo profesional de los patronos y de los obreros dedicados a la industria sobre que recae el Comité organizador.

b) Llevar estadística de los obreros del ramo parados o en activo respectivamente.

c) Poner en relación la demanda con la oferta en las industrias expresadas, con relación al trabajo, dentro del territorio de la jurisdicción del Comité.

Artículo 4.º En el Censo patronal serán inscritos todas las personas individuales o colectivas que ejerzan las Artes Gráficas a que se extiende la acción del Comité organizador.

Artículo 5.º En el Censo obrero serán inscritos todas las personas que acrediten pertenecer a las Artes Gráficas a que se extiende la acción del Comité regulador.

Artículo 6.º La inscripción será acordada por la Junta rectora, a solicitud del interesado y previo examen de sus aptitudes profesionales.

Queda facultada la Junta rectora para previos los informes que estime adecuados, denegar la inclusión de aquellos solicitantes que a su juicio no reúnan los requisitos necesarios para figurar en la Bolsa, así como en igual caso excluir de ella a los que figuren inscritos. En este caso la resolución habrá de ser reafirmada por el Comité para ser ejecutiva.

Artículo 7.º Anejo al Censo se llevará un registro de los oferentes de trabajo, dividido en tantas secciones como lo requieren las especialidades y categorías correspondientes y en el que se irán anotando las respecti-

vas solicitudes por riguroso orden de fechas de las mismas.

Artículo 8.º En el asiento de inscripción en el Censo de cada obrero, se harán constar: su edad, naturaleza, especialidad y categoría, y en general todos los antecedentes de índole profesional que se reputen adecuados a los fines de la Bolsa de trabajo.

En el asiento de inscripción de cada patrono se hará constar el número de obreros que tiene y vaya teniendo en lo sucesivo, así como cuantos antecedentes de índole profesional se reputen adecuados a los fines de esta Bolsa. Y en unos y otros asientos se anotarán la terminación de los respectivos contratos de arrendamiento de trabajo, con expresión de los motivos, formas y demás circunstancias de tal determinación.

Artículo 9.º Para concertar en lo sucesivo cualquier contrato de arrendamiento de trabajo en el ramo, patronos y obreros se servirán obligadamente de esta Bolsa de trabajo.

Artículo 10. Todo patrono que precisara servicios de obreros, se dirigirá a la Junta rectora de esta Bolsa con la correspondiente solicitud formulada, mediante tarjeta impresa que le será facilitada por la misma y con la indicación de la especialidad y categoría y circunstancias del obrero que necesita.

La Bolsa inscribirá, en lista especial, los nombres y circunstancias de los obreros por orden de paro, y de aquellos otros que, estando colocados, deseen cambiar de taller; los obreros se colocarán por rigurosa antigüedad de parados, en cada especialidad, en igualdad de condiciones. Los patronos, al solicitar un obrero de la Bolsa, podrán indicar un nombre, si este figurase en los obreros no parados que deseen cambiar de colocación, mientras no haya parados de la misma categoría. Los obreros estarán clasificados por ramos y categorías, teniendo derecho el patrono a rechazar al obrero que, habiendo sido despedido de su casa con motivo justificado, cuando este se encuentre en primer lugar, a excepción del despido por disminución del trabajo.

Artículo 11. Establecido entre patronos y obreros el contrato de arrendamiento de trabajo, esta Bolsa de trabajo facilitará al obrero una tarjeta que deberá presentar al patrono para tomar posesión del servicio, reteniendo éste dicha tarjeta hasta la terminación del Contrato en que la devolverá a la Bolsa, consignando en aquella la causa y motivos de dicha determinación y los informes profesionales del obrero durante el tiempo del Contrato; se le notificará el informe al obrero, quien, de no estar conforme, reclamará ante el Comité.

Artículo 12. Si el patrono no devolviese la tarjeta o la devolviera sin la consignación de los datos establecidos, será requerido por la Junta rectora para suplir su omisión.

Artículo 13. Esta Bolsa de trabajo facilitará a patronos y obreros cuantos informes le sean pedidos relativos

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

a los antecedentes profesionales que constan anotados en los registros de inscripción a su cargo.

Artículo 14. Serán absolutamente gratuitos, tanto para los patronos como para los obreros, los servicios de esta Bolsa, cuyos gastos de funcionamiento serán cubiertos por el Comité que la organiza.

Artículo 15. La Junta rectora de la Bolsa queda facultada para adoptar por sí las disposiciones de orden interior que exija el mejor funcionamiento de la misma y no se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 49 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926. (Texto refundido).

Córdoba 5 de Julio de 1930.—Francisco Poyato.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.393

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por Timoteo Chaves Rodríguez, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Santa Eufemia fecha 17 de Mayo último por el que se le pedía al recurrente ingresara en Arcas municipales 200 pesetas satisfechas por dicha Caja a un médico militar por el reconocimiento practicado al mozo Dionisio Chaves Riscos hijo de aquel; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Julio de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Pérez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.370

Solicitándose de esta Alcaldía por don Joaquín Ortega Gómez instalar un motor eléctrico de 3 H. P. en el interior de la casa número dos de la calle Mellados para utilizarlo en la frigorífica que ha de establecer en referida finca para la conservación de carnes, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que su derecho convengan.

Córdoba diez de Julio de mil novecientos treinta.—Rafael Jiménez Ruiz.

BUJALANCE

Núm. 2.398

Don Francisco Coca Cañas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día cinco de Junio último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta de los medicamentos existentes en la farmacia municipal bajo el tipo de tres mil doscientas sesenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la condición séptima del pliego de condiciones, que puesto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta de once a una de la mañana todos los días no feriados hasta el de la celebración del concurso.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde y con la asistencia de un señor Teniente de Alcalde nombrado por la Comisión municipal permanente y en su representación y del Secretario de la Corporación, el día siguiente al que se cumplan los veinte días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en la condición sexta del pliego, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder notarial que será bastantado por cualquier letrado de la localidad extendida en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas y ocho céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

MODELO

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

D vecino de

..... domiciliado en la calle número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la venta de medicamentos de la Farmacia Municipal se comprometo a su adquisición con estricta sujeción al pliego de condiciones económico administrativas por la cantidad de (pesetas en letra.)

Fecha y firma.

Bujalance catorce de Julio de mil novecientos treinta.—Francisco Coca Cañas.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.333

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de Junio de 1930 que formula el Secretario en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

MES DE JUNIO

Sesión del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Alfonso Franco Chaves.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibidos en la semana anterior.

También se leyó el acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Y no habiendo mas asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 8

No se celebró sesión por falta de asistencia de los señores Concejales.

Sesión del día 10

Preside el Alcalde don Alfonso Franco Chaves.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibidos en la semana anterior.

Se acuerda abonar un giro de cincuenta pesetas a la señora viuda de Candelas por las palmas del Domingo de Ramos.

También se dió cuenta de una comunicación del señor Tesorero de Hacienda reclamando el pago de pesetas 458'29 por aprovechamientos forestales de 1928 y 29, dando un plazo de ocho días, Se acuerda que se pague.

Se dió lectura de una comunicación del señor Ingeniero del Servicio Agronómico de Córdoba en la que acompaña los estados para la impresión de las superficies que explotan en este término, acordándose su cumplimiento.

Sesión del día 15

Preside el Alcalde don Alfonso Franco Chaves.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se leyeron la correspondencia y BOLETINES OFICIALES que se han recibido en la semana anterior: En el BOLETIN del día se reclama por la Diputación provincial la cantidad de 55'74 pesetas como provisional para el corriente año. Se acuerda que se pague.

También se dió lectura de un oficio

del Jefe del servicio del Patronato provincial de Acción Social Agraria de Córdoba, interesando se le manifieste la cantidad que tiene acordada el Ayuntamiento al objeto de la fundación del Pósito en esta villa.

Los señores acordaron se le conteste que se consignara en el presupuesto de 1931, la cantidad de 161'52 pesetas importe del 1 por 100.

También se dió lectura de otro oficio del Excelentísimo señor Director general de Agricultura en el que adjunta un ingreso para que se certifique de la cantidad ingresada en arca del Pósito para la creación del mismo en este pueblo. Los señores Concejales acuerdan que para el año 1931, se tiene acordado ingresar 161'52 y que tan pronto se efectúe dicho ingreso se le enviará el referido documento.

Sesión del día 22

No hubo sesión por la falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 30

Preside el señor Alcalde don Alfonso Franco Chaves.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron leídos los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibidos en la última semana.

Por el señor Alcalde se propone se constituyan las Juntas locales y así queda acordado.

Se presentó por el Recaudador las lista de deudores al Ayuntamiento y se acuerda activa en lo posible la recaudación.

También propone el señor Alcalde se le notifique al Depositario que retenga en su poder el 15 por 100 de todo ingreso por tenerlo embargado la Hacienda lo que irá ingresando en Tesorería provincial hasta nuevo aviso.

Se acuerda el pago de los empleados del mes actual.

También se acuerda que las sesiones ordinarias de la permanente se celebren los lunes a las trece.

Se propone por el señor Alcalde por segunda vez que don Rafael Algaba Romero Concejal encargado de la tala de las encinas de la Dehesa y de la venta de leña a los vecinos, presente la cuenta de lo recaudado por dicho concepto, como así mismo de los jornales invertidos en dicha operación. Los señores Concejales así lo acordaron.

Se acuerda que cada ocho días entregue el Recaudador lo que haya cobrado y que el Depositario se halle presente al celebrar las sesiones de esta permanente para hacerse entrega de ello.

También se acuerda que el Secretario Interventor confeccione la lista de acreedores al Ayuntamiento de todas las cantidades por años y conceptos.

Fuente la Lancha 4 de Julio 1930.—El Secretario, Alfonso Moreno.

Este extracto fué aprobado en la sesión del día 7 por la Comisión permanente certifico.

Fuente La Lancha 7 de Julio de 1930.—El Secretario, Alfonso Moreno.—V.º B.º: El Alcalde Esteban Muñoz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.378

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en el juicio verbal sobre contrato de trabajo que se sigue a instancia del obrero Francisco Pelegrin Abad, contra la entidad Porrás, Vañó, Gisbert, Añón y Compañía S. en C. y a instancia de la parte demandada, se ha señalado de nuevo para la prosecución del juicio el día veinte y dos del corriente, a las once de la mañana, y mandado se cite por segunda vez al actor, para que en indicado día comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, para la celebración de expresado juicio verbal.

Y para que sirva de citación en forma y por segunda vez, al mencionado demandante Francisco Pelegrin Abad, cuyo paradero se ignora, se expide la presente para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Málaga y Córdoba, previniendo a dicho actor que en el día señalado, deberá asistir con los testigos de que intente valerse, pues en otro caso seguirá también su curso el juicio, en cuyo día se practicará la de posiciones y testigos del demandante.

Córdoba 9 de Julio de 1930.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.362

Don Teodoro Jesús Meléndez, Gil, Juez de instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio contra José Humanes Ruiz para hacer efectivas las responsabilidades civiles de la causa 18 de 1929 de este Juzgado, se embargaron como propiedad del procesado y se sacan a pública subasta que tendrá lugar el seis de Agosto próximo a las once en este Juzgado calle Cánovas del Castillo treinta y cinco, las fincas y derechos siguientes:

Primera. Un olivar en el partido de las Carboneras, término de Puente Genil, de cuarenta y siete áreas cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte y Poniente más de don Rafael Muñoz Chacón, Sur de Fermín Rivas Baena, y Saliente predio de los herederos de don Juan Carbonero, tasado pericialmente en mil cuatrocientas setenta y dos pesetas ochenta y un céntimos.

Segunda. Una suerte de tierra en el mismo término al partido Laguna de Baitos, de treinta y dos áreas veinte centiáreas, que linda al Norte con más de Manuel Jurado, Sur de herederos de Francisco Ligeró, Este huerta de herederos de Dolores Carvajal, y Oeste de Emilia Humanes Ruiz,

justipreciada en setecientos cuarenta pesetas sesenta céntimos.

Tercera. El derecho de nuda propiedad, cuyo usufructo vitalicio corresponde a la madre del deudor Carmen Ruiz Rivas, sobre una suerte de tierra calma en el término de Puente Genil, al partido Laguna de Baitos, segundo cuartel, de sesenta y cuatro áreas cuarenta y una centiáreas, que linda por Oriente con huerta de doña Dolores Carvajal, Poniente garrotal de don Francisco Delgado, Norte de don José María Ortega, y Sur con Mateo Jurado Prieto, apreciada en mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas.

Cuarta. El derecho de nuda propiedad con el mismo usufructo vitalicio, sobre una octava parte indivisa de la casa para habitación en término de Puente Genil, Rivera de Huertas, calle Palomar número cuatro, tercer cuartel, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Ruiz Rivas, izquierda el callejón o servidumbre y espalda el acueducto de Rivera, consta de nueve varas de frente y cuatro y media de fondo, teniendo además por sus traspatios un pedazo de terreno sin cercar de sesenta y tres varas cuadradas que suman con aquellas ciento tres y media; apreciado este derecho en seiscientos veinte y cinco pesetas.

Quinta. El derecho de nuda propiedad con el mismo usufructo vitalicio, sobre un olivar en el pago de El Almendrón u Orgazales, tercer cuartel rural del término de Puente Genil, de ochenta y siete áreas setenta y ocho centiáreas, que linda por Oriente con más de don Pedro Pérez, Sur otro de don Joaquín Chacón, Poniente viña de don Ricardo Moreno, y Norte más de Dolores Ruiz Rivas, apreciado este derecho en tres mil pesetas.

Sexta. El derecho de nuda propiedad con el mismo usufructo vitalicio sobre la mitad indivisa de la casa para habitación en término de Puente Genil, Ribera y calle del Palomar número 5, que linda por la derecha entrando con otra de José Morón, izquierda otra de Dolores Ruiz Rivas, y espalda huerta de Dolores y Carmen Ruiz Rivas y cauce del río de las Yeguas; tiene una superficie de cuarenta y cinco metros cincuenta decímetros y cuarenta y tres centímetros cuadrados, y ha sido valuado este derecho en dos mil doscientas pesetas.

Séptima. El derecho de nuda propiedad con el mismo usufructo vitalicio, sobre una suerte de tierra y olivar en término de Puente Genil, Partido Arroyo de Santiago o Monte del Abad, primer cuartel, que linda por Oriente olivar de Jose Deza, Poniente el Monte de Abad de los herederos de don José Saavedra, Sur de José Deza y Norte tierras de don Joaquín Susbielas, de cabida once celemines y medio y seis estadales; justipreciado este derecho en mil doscientos treinta y cuatro pesetas noventa y siete céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose:

Primero. Que los autos y las certificaciones de cargas y supletoria de los títulos de propiedad, están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes han de conformarse con la titulación sin derecho a exigir otra.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avaluo y sin la consignación previa del diez por ciento de este.

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continúan subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Aguilar de la Frontera siete de Julio de mil novecientos treinta.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 2.360

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Manuel García Alvarez, vecino de Ecija, sustraída el día 11 de Junio anterior, de la finca de Cabeza del Obispo, del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 9 de Julio de 1930.—Benito Galvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un burro entero, rucio claro, de cinco años, mediano, con una herida en supuración en la rodilla derecha, herrado de las manos y aparejado, con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera derecha.

ALDEA DE CARDEÑA

Núm. 2.361

Don Pedro Romero Muñoz, Juez municipal de esta Aldea de Cardena.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario, y suplente, de este Juzgado municipal, las que se han de proveer en concurso de traslado, según dispone el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes a dichos cargos, dirigir sus solicitudes debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido, en el plazo de treinta días, a contar desde la aparición de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esta Secretaría, se encuentra comprendida en la tercera categoría, de las establecidas en la Real orden del día 9 de Diciembre de 1920, según el último Censo de población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en la Aldea de Cardena provincia de Córdoba a 9 de Julio de 1930.—Pedro Romero.—Los Hombres buenos, Gregorio García, Antonio Calderón.

POSADAS

Núm. 2.364

La persona o personas que emendaran estampando un dos en la edad que aparece tenía en la guía la caballería en ella reseñada o sea una mula de cuatro años, castaña oscura, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros sin hierros, labrada a fuego, en el anca izquierda que aparece vendió Antonio Castillo vecino de Limones a José Salaverri vecino de Salares, cuya guía aparece, expedida en Albañuelas con fecha nueve de Octubre de 1922 firmada por Antonio Espinosa, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número 154 del año 1925 sobre hurto de caballerías: con la prevención de que si no lo verifica les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 9 de Julio de 1930.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

Núm. 2.366

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera, José Cárdenas Páez, la madrugada del 29 del pasado Junio, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 97 de 1930.

Dado en Posadas a 8 de Julio de 1930.—Marcial Zurera y Romero El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de seis años, 1'40 de alzada, castaña oscura, raza española, hierro número 7 en espaldilla izquierda, manchas blancas en la parte baja del cuello con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.